



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE	MÓNICA ISABEL HOYOS CONTRERAS –CC. 1.067.881.520, en calidad de aspirante en el proceso de selección DIAN-2022
ACCIONADA	-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADA	-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN -PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERÉS EN EL proceso de selección DIAN-2022 –Nivel profesional Gestor II
RADICADO	23001310300320240001200
ASUNTO	ADMISIÓN
DERECHOS INVOCADOS	PETICIÓN-IGUALDAD-TRABAJO-DEBIDO PROCESO
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente demanda de Tutela, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como lo son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos de ley requeridos para su admisión, motivo por el cual se procede en tal sentido. Seguidamente se VINCULARÁ a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, por cuanto los empleos a proveer a través del proceso de selección objeto de las pretensiones, corresponden al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha Dirección (PROCESO DE SELECCIÓN DIAN-2022). Igualmente se hace necesario VINCULAR a las PERSONAS INDETERMINADAS con interés en dicho proceso de selección en los cargos de NIVEL PROFESIONAL GESTOR II, al cual aspira la accionante, quienes pueden verse afectados con la decisión que se adopte dentro del presente trámite constitucional.

Así mismo, se notificará a la accionante, accionadas y vinculados y se requerirá a las entidades accionadas para que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, rindan informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas que deseen hacer valer.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente, se requerirá la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y a la DIAN, a efectos de que procedan a publicar en las páginas web donde se realicen las publicaciones atinentes al PROCESO DE SELECCIÓN DIAN-2022, con el fin de notificar la presente acción de tutela a las **PERSONAS INDETERMINADAS con interés en dicho proceso de selección en los cargos de NIVEL PROFESIONAL GESTOR II**, al cual aspira la accionante. De igual, se ordenará a la Secretaría de este Despacho Judicial, la publicación de la presente acción de tutela en el Micrositio del Juzgado.

Ahora bien, respecto a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, se hace necesario estudiar su viabilidad a la luz de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7, que al tenor reza:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...”

Para el caso en concreto se tiene que la tutelante, **solicita** como medida provisional, lo siguiente:

De acuerdo con los hechos narrados y fundamentos jurídicos y de derecho, pido a usted señor Juez, que como medida provisional proteja los derechos tutelados y ordene de forma inmediata a la Fundación Universitaria del Área Andina y Comisión Nacional del Servicio Civil suspender la OPEC 198304 hasta que se resuelva de fondo la presente acción, teniendo en cuenta que se realizará otra etapa en el concurso, y su avance perjudicará mis intereses y derechos.

Advierte el Despacho que de los hechos y pruebas allegadas con el escrito tutelar no se evidencia a prima facie la existencia de vulneración inminente de los derechos fundamentales que invoca la accionante. En consecuencia, al no estar indicado y acreditado con exactitud por parte de la actora cual es el daño irreparable que se pudiese ocasionar durante el término que dispone el juez constitucional para adoptar decisión de fondo no se hace necesario el decreto de la medida previa.

En consecuencia, **no se concederá la medida cautelar peticionada**, conforme a lo consagrado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en armonía, con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU695-15, que, respecto a esta figura cautelar, señala:

“Así, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental "tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto". Igualmente, se ha considerado que "el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

...

La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida"

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de tutela instaurada por **MÓNICA ISABEL HOYOS CONTRERAS –CC. 1.067.881.520**, en calidad de aspirante en el proceso de selección DIAN-2022, contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo y debido proceso.

SEGUNDO: ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito a la accionante y entidades accionadas.

TERCERO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que, dentro del término **de 24 horas** contadas a partir de la notificación del presente auto, rindan informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas que deseen hacer valer.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional, a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERÉS EN EL proceso de selección DIAN-2022 –Nivel profesional Gestor II**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. **Notifíqueseles**.

QUINTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y a la **DIAN**, a efectos de que procedan a publicar la presente acción de tutela y el respectivo Auto Admisorio, en las páginas web donde se realicen las publicaciones atinentes al PROCESO DE SELECCIÓN DIAN-2022, con el fin de notificar la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

presente acción de tutela a las **PERSONAS INDETERMINADAS con interés en dicho proceso de selección en los cargos de NIVEL PROFESIONAL GESTOR II**, al cual aspira la accionante.

De dichas publicaciones, deben allegar constancia al correo institucional de este Despacho Judicial (j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a la **Acción de tutela Radicado: 2024-00010-00**, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente Auto.

SEXTO: POR SECRETARIA EMPLÁCESE a las **PERSONAS INDETERMINADAS con interés en dicho proceso de selección en los cargos de NIVEL PROFESIONAL GESTOR II**, para que, dentro del término de 6 horas contadas a partir de la publicación, se pronuncien respecto a los hechos de esta acción de tutela. Igualmente, **PROCÉDASE A PUBLICAR en el Micrositio del juzgado**, la presente acción de tutela, con el fin de preservarles el derecho a la defensa y contradicción dentro del presente trámite constitucional, a todas las personas que se crean con interés en el mismo.

De lo anterior, déjese constancia en el expediente virtual en TYBA.

SEPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

OCTAVO: TÉNGASE como pruebas en su valor legal los documentos aducidos con el escrito contentivo del amparo en el evento de que fuesen allegados.

NOVENO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72de373ca61eae2e50bb30fd32db2d7b050b272856680ae9ea43195592619d58**

Documento generado en 23/01/2024 01:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>